

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 02 de abril de 2013

UIPL/0271/2013

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00070/WLEGISLA/IP/2013, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

FOLIO 00070/PLEGISLA/IP/2013

SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS A CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA. LOS RECURSOS MATERIALES, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TIENEN A SU DISPOSICIÓN PARA DESARROLLAR SU TRABAJO CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA.

RESPUESTA:

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DISPONEN DE \$55,000.00 PESOS MENSUALES PARA CONTRATAR LOS RECURSOS HUMANOS QUE ELLOS MISMOS DETERMINAN.

LOS RECURSOS MATERIALES DE BIENES MUEBLES QUE DISPONEN LOS DIPUTADOS EN LAS OFICINAS DE LA LEGISLATURA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SON:

SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN PERSONALIZADO
EQUIPO DE CÓMPUTO
SUMADORAS
ARCHIVEROS
CAFETERAS
CESTOS PAPELEROS
COMODA / CREDENZA
DESTRUCTORA DE PAPEL
ENFRIADOR / CALENTADOR DE AGUA
ESCRITORIOS
FAX
LIBREROS
MAQUINAS DE ESCRIBIR
MESAS
PIZARRON
FRIGOBAR
SILLAS
RED TELEFONICA
TELEVISION
VENTILADOR

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"SOLICITE: " LOS RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS A CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA. LOS RECURSOS MATERIALES, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TIENEN A SU DISPOSICIÓN PARA DESARROLLAR SU TRABAJO CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA." FALTAN LOS VEHICULOS AUTOMOTERES CON LOS QUE CUENTA CADA FRACCIÓN PARLAMENTARIA, MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN,, ETC." (Sic.)

5.- Que en fecha ocho de abril del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0285/2013, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.- Que mediante oficio número SAF/ST/0287/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha diez de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede, mismo que se transcribe:

En respuesta al oficio número UIPL/0285/2013 del día 08 de abril de este año, por el que se solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación derivado de la interposición del recurso de inconformidad 00874/INFOEM/IP/RR/2013, contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00070/PELEGISLA/IP/2013; le comunicamos:

1.- A las fracciones parlamentarias no se les asignan vehículos automotores ni materiales para construcción.

2.- Derivado de lo anterior, se reitera la respuesta entregada a la solicitud de información con número de folio 00070/PELEGISLA/IP/2013. (Anexo 2)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe destacar que en la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado a la solicitud, se informa al solicitante de los recursos económicos con los que disponen los Diputados para la contratación del personal que específicamente cada uno requiera de acuerdo a sus necesidades, asimismo se le detalla cuales son los bienes muebles con los que disponen, ahora bien por lo que refiere a vehículos o materiales de construcción no se hace mención pues los Legisladores no cuentan con dichos bienes para el desempeño de sus funciones, en este sentido nunca se entregó información incompleta o que no correspondiera, con lo cual no se actualiza ninguna de las fracciones del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe para mayor comprensión:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Aunado a lo anterior y derivado de la presentación de Recurso el Servidor Público Habilitado especificó la respuesta al señalar que a las fracciones parlamentarias no se les asignan vehículos ni materiales para construcción, esto con la finalidad de que el recurrente esté debidamente enterado, sin que ello quiera decir al momento de la respuesta se le negó información o se le entregó de forma incompleta.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

A T E N T A M E N T E


LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETORNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013

PODER LEGISLATIVO

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."



Toluca, Méx., a 10 de Abril de 2013.
SAF/ST/0287/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E



EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0285/2013 DEL DÍA 08 DE ABRIL DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 00874/INFOEM/IP/RR/2013, CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00070/PLEGISLA/IP/2013; LE COMUNICAMOS:

- 1.- A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS NO SE LES ASIGNAN VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.
- 2.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA LA RESPUESTA ENTREGADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00070/PLEGISLA/IP/2013.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INTEGREN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.C.P. MTRO. JAME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ARCHIVO.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00874/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se turno a través de **EL SAIMEX**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la debida presentación del recurso de revisión fue el día 03 tres de Abril de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 23 veintitrés de Abril de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 05 cinco de Abril de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

Es así que en el caso particular, lo que corresponde precisamente es entrar al estudio de fondo del presente recurso.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo

solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, y que se desprende es la alegada por el **RECURRENTE**, o si se actualiza alguna otra. Esto es, la causal consistiría en que le fue entrega la información al **RECURRENTE** de manera incompleta, situación que se analizara más adelante.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, se arriba a la consideración de que la **litis** que genera el presente recurso, consiste en que **EL RECURRENTE** impugna que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** ya que refiere que la misma es incompleta.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE** y la respuesta otorgada, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se reduce a que **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es incompleta.

En este sentido resulta oportuno analizar y determinar si la información proporcionada, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información solicitada, obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez mediante respuesta anexa un oficio con el que pretende dar respuesta a la solicitud de información, en el que menciona los recursos económicos de los que disponen los Diputados para la contratación de recursos humanos, y un listado de los bienes muebles con los que cuentan para el desarrollo de sus funciones.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

**COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

RESPUESTA:

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS DIPUTADOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DISPONEN DE \$55,000.00 PESOS MENSUALES PARA CONTRATAR LOS RECURSOS HUMANOS QUE ELLOS MISMOS DETERMINAN.

LOS RECURSOS MATERIALES DE BIENES MUEBLES QUE DISPONEN LOS DIPUTADOS EN LAS OFICINAS DE LA LEGISLATURA PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SON:

SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN PERSONALIZADO
EQUIPO DE CÓMPUTO
SUMADORAS
ARCHIVEROS
CAFETERAS
CESTOS PAPELEROS
COMODA / CREDENZA
DESTRUCTORA DE PAPEL
ENFRIADOR / CALENTADOR DE AGUA
ESCRITORIOS
FAX
LIBREROS
MAQUINAS DE ESCRIBIR
MESAS
PIZARRON
FRIGOBAR
SILLAS
RED TELEFONICA
TELEVISION
VENTILADOR

Ante dicha respuesta el **RECURRENTE**, interpone recurso de revisión señalando como acto impugnado que respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, es incompleta, en relación a la solicitud de información y que además falta información respecto a los vehículos automotores con los que cuenta cada fracción parlamentaria, materiales para construcción etc.

Posteriormente mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta original y agrega que los legisladores no cuentan con vehículos, ni materiales para construcción, para el desempeño de sus funciones, por lo que considera que nunca se entregó una respuesta incompleta o que no correspondiera, con lo cual no se actualiza ninguna de las fracciones del artículo 71 de la Ley en la Materia, por lo que considera que el recurso de revisión debe ser improcedente.

Al respecto conviene señalar que si bien mediante informe justificado precisa que los legisladores no cuentan con vehículos, ni materiales para construcción, para el desempeño de sus funciones, no menos cierto es que la respuesta original del **SUJETO OBLIGADO** resulta en efecto incompleta y además desfavorable, ya que por un lado se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en entregar información respecto a los bienes inmuebles que tienen a su disposición cada fracción

parlamentaria, y por otro lado si bien el **SUJETO OBLIGADO** pretendió dar acceso a la información relativa a los recursos humanos y bienes muebles, éste se limita a entregar datos de manera global o general, como respuesta a la solicitud de información, cuando lo que debió entregar eran los documentos fuente, de donde derivó los datos globales entregados en la respuesta a la solicitud de información.

A mayor abundamiento conviene señalar que el Manual de Organización de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Legislativo establece:

ATRIBUCIONES
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

....
IV. Secretaría de Administración y Finanzas;

....

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo de personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo.

II. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo.

III. Brindar apoyo a las dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento.

....

XI. Integrar la nómina de la Legislatura, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de ley

XII. Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo.

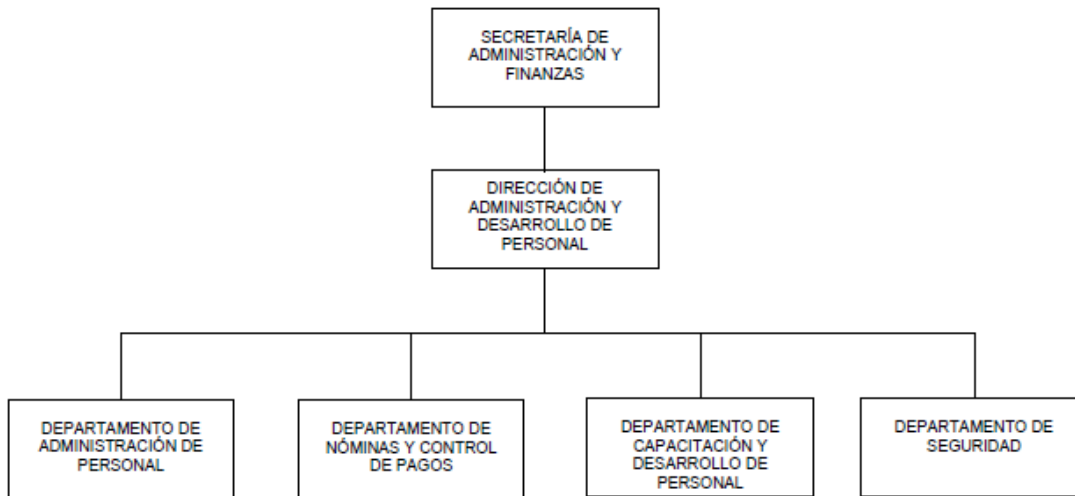
XIII. Coordinar la elaboración y aplicación de programas de incentivos, calificación de méritos, evaluación del rendimiento y estímulos que propicien la superación de los servidores públicos.

XIV. Diseñar, instrumentar y operar un programa interno de seguridad e higiene en el trabajo que prevengan y protejan contra riesgos y siniestros al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo;

....

XXI. Ejercer el control y supervisión del personal de seguridad y vigilancia de la Legislatura.

ORGANIGRAMA



Dirección de Administración y Desarrollo de Personal

Objetivo General:

Dirigir, organizar y controlar la administración de personal coordinando los procesos, políticas y procedimientos relativos al reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, seguridad y desarrollo de personal del Poder Legislativo.

Funciones:

- Establecer una adecuada administración de los recursos humanos que propicie el buen desempeño y cumplimiento de las metas y objetivos de la institución.

Dirigir periódicamente la actualización de credenciales y gafetes de identificación del personal en general.

Departamento de Administración de Personal

Objetivo:

Proporcionar los recursos humanos a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, de acuerdo a sus necesidades, características y objetivos, llevando el control de personal a través de los sistemas de información establecidos.

Funciones:

- *Elaborar los procedimientos administrativos que permitan hacer más eficiente la atención a los servidores públicos, así como las condiciones laborales que presenten las unidades administrativas.*
- *Mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como la integración y depuración de los expedientes de personal de las dependencias del Poder Legislativo.*
- *Elaborar el reporte de movimientos que se genera por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras; para su autorización y registro en el sistema de nóminas establecido.*
- *Elaborar el documento de identificación oficial (credenciales y gafetes) a los servidores públicos del Poder legislativo, de acuerdo a la normatividad vigente.*

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que para el ejercicio de sus funciones la Legislatura contara con diversas dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura se encarga de definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo, entre otras.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Legislatura, con la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, área que se encarga de dirigir, organizar y controlar la administración de personal, es decir establece una adecuada administración de los recursos humanos que propician el buen desempeño y cumplimiento de metas y objetivos de la institución.
- Que a su vez la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal cuanta con el Departamento de Administración de Personal, cuyo objetivo es proporcionar los recursos humanos a las dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, de acuerdo a sus necesidades, características y objetivos, llevando el control de personal a través de los sistemas de información establecidos.
- Que el Departamento de Administración de Personal del poder Legislativo, tiene entre sus funciones la de mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como la integración y depuración de los expedientes de personal de las dependencias del Poder Legislativo, así como la de elaborar el reporte de movimientos que se genera por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras; para su autorización y registro en el sistema de nóminas establecido

De lo anterior se advierte que en efecto debe tener contar con un documento fuente en el que se identifiquen cuales son los servidores públicos contratados por cada fracción parlamentaria, por lo

que en este sentido deberá hacer entrega del documento fuente donde se derive dicha información, para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**.

Ahora bien por lo que se refiere a los bienes muebles e inmuebles que tienen a su disposición para desarrollar su trabajo cada fracción parlamentaria el manual de organización de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Legislativo establece lo siguiente:

ATRIBUCIONES
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

...
IV. Secretaría de Administración y Finanzas;
...

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

I.- Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

II.- Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

III.- Brindar apoyo a las dependencias del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento;

...

VIII.- Administrar la aplicación de los recursos y efectuar las comprobaciones, para efectos de la contabilidad pública;

...

X.- Autorizar y firmar la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al presupuesto de egresos ejerza el Poder Legislativo;

...

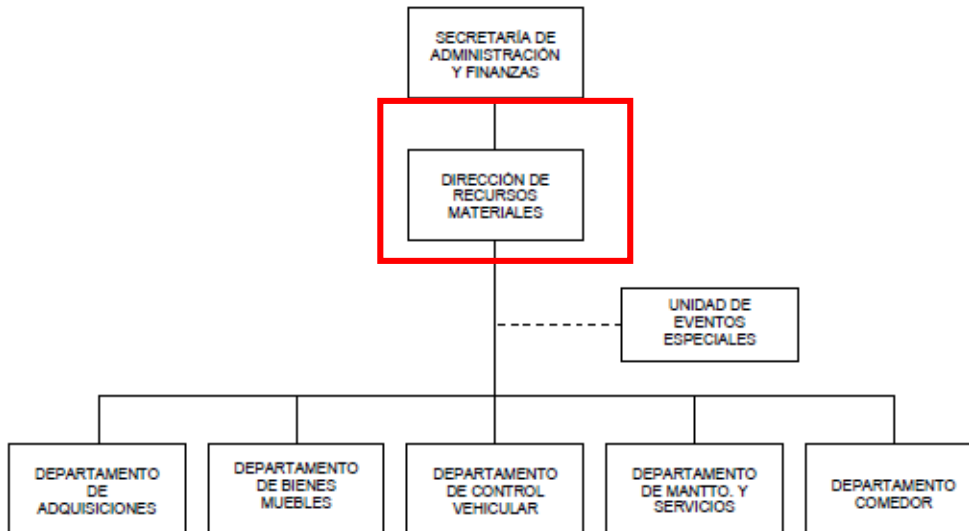
XIV.- Diseñar, instrumentar y operar un programa interno de seguridad e higiene en el trabajo que prevengan y protejan contra riesgos y siniestros al personal, instalaciones, bienes y acervos documentales del Poder Legislativo;

XV.- Administrar y garantizar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Legislativo;

XVI.- Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo;

XVII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médicos preventivos;

ORGANIGRAMA



Dirección de Recursos Materiales

Objetivo:

Satisfacer las necesidades de los cc. Diputados, dependencias y unidades administrativas, en materia de recursos materiales, servicios generales y apoyo logístico, mediante un servicio eficaz y eficiente que coadyuve al desarrollo y cumplimiento de sus funciones y de los eventos oficiales que lleven a cabo; estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas para su asignación, control, registro, inventario y suministro.

Funciones:

- Proponer y establecer políticas, lineamientos y mecanismos administrativos para el registro, control, inventario, suministro, preservación y mantenimiento de bienes muebles asignados a diputados, dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo.

- Proponer y establecer políticas, lineamientos y mecanismos administrativos para el registro, control, preservación y mantenimiento de bienes inmuebles asignados a las dependencias del Poder Legislativo.

Manejar, controlar y conservar los documentos técnicos, administrativos y jurídicos de los inmuebles del Poder Legislativo.

Departamento de Bienes Muebles

Objetivo:

Registrar las altas, cambios y bajas de los bienes del activo fijo, por usuario, por área y por dependencia propiedad de este Poder, así como suministrar la papelería, artículos de oficina, material de foto, cine y grabación; además, proporcionar el servicio de fotocopiado, tirajes y engargolados que requieran los CC. diputados, dependencias y áreas administrativas.

Funciones:

– Registrar y actualizar el inventario de bienes muebles, efectuando los movimientos de altas, bajas y cambios a petición del usuario, área o dependencia, en el Sistema de Inventario.

Finalmente el **Manual de Organización del Departamento de Bienes Muebles del Poder Legislativo**, dispone lo siguiente:

ATRIBUCIONES
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

...

IV. Secretaría de Administración y Finanzas;

...

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 160.- La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo del personal y los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;

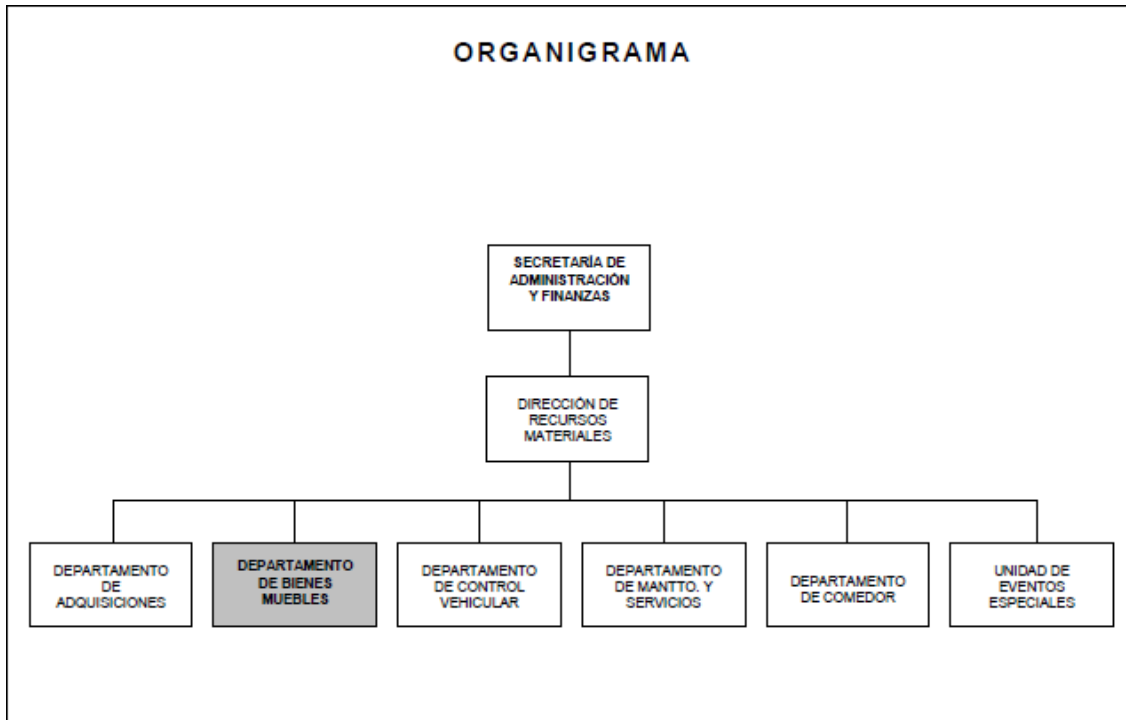
II. Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;

...

XV. Administrar y garantizar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Poder Legislativo;

XVI. Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo;

XVII. Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a las adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos;



Departamento de Bienes Muebles

Objetivo:

Actualizar el inventario de bienes muebles del activo fijo del Poder Legislativo, conforme a los cambios solicitados por las dependencias, representantes administrativos o usuario, así como suministrar la papelería, artículos de oficina, material de foto, cine y grabación; además proporcionar el servicio de fotocopiado, tirajes y engargolados que requieran los diputados y dependencias.

Funciones:

- Asignar y colocar el número de inventario a los bienes muebles adquiridos por el Poder Legislativo y posteriormente enviarlo a la Dirección de Finanzas para que sea registrado en el Sistema Contable, en la cuenta que corresponda al activo fijo.
- Elaborar, registrar y controlar el resguardo de los bienes muebles asignados a los servidores públicos.
- Actualizar el inventario de bienes muebles del activo fijo de este Poder, mediante los cambios de usuarios, dependencias y área a petición del usuario o titular administrativo de la dependencia.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas es la Dependencia del Poder Legislativo encargada de planear organizar, coordinar y controlar los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo; definir y establecer objetivos, políticas y

procedimientos en materia de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo; así como efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las dependencias del Poder Legislativo

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, cuenta con la Dirección de Recursos Materiales cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de los Diputados, dependencias y unidades administrativas, en materia de recursos materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y políticas de asignación, control, registro, inventario y suministro.
- Que la Dirección de Recursos Materiales del Poder Legislativo, también tiene entre sus funciones la de proponer políticas lineamientos y mecanismos administrativos para el registro, control de los bienes inmuebles asignados a las dependencias del poder legislativo, así como manejar, controlar y conservar los documentos técnicos, administrativos y jurídicos de los inmuebles del poder Legislativo.
- Que la Dirección de Recursos Materiales cuenta con área denominada Departamento de Bienes Muebles cuyo objetivo es registrar las altas, cambios y bajas de los bienes del activo fijo, por usuario, área y dependencia propiedad del Poder Legislativo, y que entre sus atribuciones esta precisamente la de registrar y actualizar el inventario de bienes muebles, efectuando los movimientos de altas, bajas y cambios a petición del usuario, área o dependencia, en el sistema de inventario.

Como se puede apreciar, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución normativa de elaborar **un inventario de los bienes muebles, en el que se registran** los movimientos de altas, bajas y cambios a petición del usuario, área o dependencia, así mismo de llevar un control de los bienes inmuebles asignados a las dependencias del poder legislativo, así como manejar, controlar y conservar los documentos técnicos, administrativos y jurídicos de los inmuebles del poder Legislativo.

De lo anterior se puede deducir claramente que se genera un documento de control del total de bienes tanto muebles como inmuebles con los que cuentan las fracciones parlamentarias para el desempeño de sus funciones.

Por lo anterior, se entiende que los Sujetos Obligados cumplen con el derecho constitucional de acceso a la información pública, con entregar en copia o conceder acceso a los documentos fuente en donde obre la información solicitada.

En este sentido, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no debió limitarse a listar los bienes muebles de manera general, ni a referir la cantidad de la que disponen los diputados para la contratación de recursos humanos, ya que la solicitud se trata de un acceso a documentos en materia de acceso a la información. Lo anterior, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas. **En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se**

encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así, que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que **"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"**. Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que: *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*. Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos"*.

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En virtud de lo anterior, no procede que el **SUJETO OBLIGADO** de respuesta a la solicitud limitándose a enlistar de manera general; considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** puede y debe atender los requerimientos con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos y que respalde el contenido de lo requerido en la solicitud de información. Por lo anterior resulta necesario señalar que la contempla la Ley de la materia en el siguiente:

TITULO SEGUNDO
SUJETOS DE LA LEY
Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. **Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos para las personas constituye en una obligación para los **SUJETO OBLIGADOS**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad** de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

- **Publicidad**
- **Veracidad**
- **Oportunidad.**
- **Precisión y**
- **Suficiencia**

Ahora bien cabe señalar al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22ª. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Publicidad.

1. f. Cualidad o estado de público. *La publicidad de este caso avergonzó a su autor.*
2. f. Conjunto de medios que se **emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.**
3. f. Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.

Veracidad.

(Del lat. *veracitas*, -*ātis*).

1. f. Cualidad de veraz.

Veraz.

(Del lat. *verax*, -*ācis*).

1. adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad

Verdad.

(Del lat. *veritas*, -*ātis*).

1. f. Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.
2. f. Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.
3. f. Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.
4. f. Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente.
5. f. Cualidad de veraz. *Hombre de verdad*
6. f. Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. *Cayetano le dijo dos verdades*
7. f. realidad (l existencia real de algo).

Oportunidad.

(Del lat. *opportunitas*, -*ātis*).

1. f. Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.
2. f. pl. Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.

Precisa.

1. f. V. preciso.

Preciso, sa.

(Del lat. *praecisus*).

1. adj. Necesario, indispensable, que es menester para un fin.
2. adj. Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. *Llegar al tiempo preciso*
3. adj. Distinto, claro y formal.
4. adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.
5. adj. *Fil.* Abstraído o separado por el entendimiento.
6. adj. *El Salv.* Que tiene prisa.
7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.
8. f. *Nic.* prisa (l necesidad de ejecutar algo con urgencia).

Suficiencia.

(Del lat. *sufficientia*).

1. f. capacidad (l aptitud).
 2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.
- a ~.
1. loc. adv. bastantemente.
- V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

suficiente

1. adj. Bastante, adecuado para cubrir lo necesario:
hay más que suficiente asado para todos.

2. Presumido,engreído:
ese tono suficiente le va a traer problemas.
3. m. Calificación equivalente al aprobado:
siempre te conformas con el suficiente.

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

Por lo tanto la generalidad de información que se entrega, solo tendría razón de ser en tanto se vincule con la cantidad, ubicación, y características que forman parte de los bienes muebles, inmuebles con los que cuentan las fracciones parlamentarias para el desempeño de sus funciones, así como conocer los nombres y puestos de los servidores públicos contratados por cada fracción parlamentaria, ya que el interés del **RECURRENTE** no oscila en conocer el dato general y que de manera "universal", sino que el particular requiere saber que bienes muebles e inmuebles y personal contratado con los que cuenta cada fracción parlamentaria.

Por lo que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** da respuesta entregando un reporte que contiene de manera estructurada, general y resumida los bienes y el monto económico con los que cuenta cada diputado para la contratación de recursos humanos, lo cierto es que de la respuesta no se aprecia que se pueda identificar la cuantía de bienes y el total de servidores públicos con los que se cuenta cada fracción parlamentaria, por lo que dicha información no satisface el derecho de acceso a la información ejercido por el particular.

Como ya se acoto **EL SUJETO OBLIGADO** debió haber atendido el requerimiento con la entrega de la documentación fuente que obre en sus archivos. En este sentido resulta procedente el presente Recurso de Revisión y fundados los agravios del particular.

De ahí que en base a lo expuesto, resulta necesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** que proporcione los documentos fuente "inventario" y "control o registro" en el que consten los bienes muebles e inmuebles respectivamente con los que cuenta cada fracción parlamentaria para el desarrollo de su trabajo, así como los registros de personal en los que se advierta el nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a cada fracción parlamentaria.

Acotando que para esta Ponencia resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se puede inferir no se trata de una cantidad que implique algún

tipo de complejidad para su entrega a través de dicho sistema automatizado, es por lo que se estima procedente que se “privilegie” el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen la “*accesibilidad*” bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a **los soportes documentales** en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Por último, se analizará el *inciso b)* de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en la fracción II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable al caso la fracción II, lo anterior toda vez que el Omiso en su respuesta respecto a los bienes inmuebles que tienen a su disposición para desarrollar su trabajo cada fracción parlamentaria, así mismo se actualiza la fracción IV del artículo 71 ante la respuesta desfavorable otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que no remite los soportes documentales, en los que conste el nombre de las personas y cargo de los servidores públicos adscritos a cada fracción parlamentaria, así como los documentos fuente “inventario” y “control o registro” en el que consten los bienes muebles e

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante. Por su parte la Ley de la materia impone en su “**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

inmuebles respectivamente con los que cuenta cada fracción parlamentaria para el desarrollo de su trabajo, limitándose a entregar datos muy generales.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** en **VIA SAIMEX**:

- Documentos fuente en el que consten los bienes muebles e inmuebles respectivamente con los que cuenta cada fracción parlamentaria para el desarrollo de su trabajo
- Documento fuente en el que se advierta el nombre y cargo de los servidores públicos adscritos a cada fracción parlamentaria.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE POR
RETURNO:

00874/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA; SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA
---	--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00874/INFOEM/IP/RR/2013.